

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el apoderado de los señores JOSE VICENTE QUINTERO LUGO y AMILDE GOMEZ BALLESTEROS, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El poder conferido por las partes, no señala el correo electrónico del Togado conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por ende, deberá allegar nuevo poder.

-En el escrito de la demanda no se hace referencia a la dirección de correo electrónico del abogado NESTOR MANUEL LINEROS ARDILA y al revisar el sistema URNA no se evidencia que el apoderado tenga registrada alguna dirección electrónica, como se evidencia a continuación:

REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1452	250265	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por lo anterior, se pone de presente al Togado el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Así como también, lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su admisión (...).

Por ende debe el togado proceder a registrar su dirección electrónica, en el registro nacional de abogados , y anotarlo en el poder y en las notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores JOSE VICENTE QUINTERO LUGO y AMILDE GOMEZ BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b55df76be76872dcafe6eb8b4bde1ba077a2c561c0a6a458675d49e9e18ffc6**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>